

Ideologías Políticas y Constituciones: Liberalismo y Neoliberalismo en las Instituciones de 1979 Y 1993

Political Ideologies and Constitutions: Liberalism and Neoliberalism in the Institutions of 1979 and 1993

MARTÍN DEMETRIO NAVARRO GONZALES¹

mnavarrog@unmsm.edu.pe.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8324-8559>

DIANA GUENDY ECHEVARRIA CHAGUA²

guendy_20@hotmail.com.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3770-025X>



RECIBIDO 04/06/2020 • REVISADO 24/06/2020 • ACEPTADO 24/07/2020 • PUBLICADO 31/08/2020

RESUMEN

Las Constituciones Políticas representan la ideología política de un Estado en un momento dado, y son producto de la transición de un contexto gubernamental hacia otro, lo cual influye en el desarrollo social, económico y cultural de un país. Esta investigación tuvo como propósito reconocer las ideologías políticas contenidas en las Constituciones de 1979 y 1993 del Perú para, de esta forma, analizar cómo explícitamente dan forma al Estado. Evidentemente, por razones espaciales, dicho análisis se realizó con mayor énfasis en uno de los elementos constitutivos de la estructura estatal, los cuales fueron considerados como más importantes para fines de la investigación. La investigación fue de enfoque cualitativo y de tipo descriptivo-explicativo. La población estuvo conformada por las Constituciones Políticas del Perú, mientras que la muestra fueron la Constitución de 1979 y de 1993 del Estado peruano. La técnica de recolección de datos fueron el análisis del discurso, interpretación de textos y aplicación de un cuestionario, mientras que el instrumento fue la entrevista semiestructurada. Se encontró que, a pesar que existen muchas distinciones importantes entre las concepciones ideológicas de ambas constituciones, el fundamento liberal, en sus formas social demócrata y neoliberal, es el que prima y da estructura a ambas y, por tanto, al Estado. Por lo cual, se concluyó que, respecto a los derechos fundamentales en el aspecto semántico, la estructura del Estado peruano, el régimen económico y la Constitución de 1979 fue de ideología liberal; mientras que la de 1993 fue neoliberal.



PALABRAS CLAVE

IDEOLOGÍA,

CONSTITUCIÓN,

LIBERAL,

NEOLIBERALISMO,

ESTRUCTURA,

ESTADO

¹ Magíster en Ciencias Políticas y Gobierno, Universidad Nacional Mayor de San Marcos

² Magíster en Gerencia Social, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

ABSTRACT

Political Constitutions represent the political ideology of a State at a given moment, and are the product of the transition from one governmental context to another, which influences the social, economic and cultural development of a country. The purpose of this research was to recognize the political ideologies contained in Peru's 1979 and 1993 Constitutions and thus analyze how they explicitly shape the state. Evidently, for spatial reasons, this analysis was carried out with greater emphasis on one of the constitutive elements of the state structure, which were considered more important for the purposes of the research. The research was qualitative and descriptive-explicative in nature. The population was conformed by the Political Constitutions of Peru, while the sample was the 1979 and 1993 Constitution of the Peruvian State. The data collection technique was discourse analysis, text interpretation and application of a questionnaire, while the instrument was the semi-structured interview. It was found that, despite the fact that there are many important distinctions between the ideological conceptions of both constitutions, the liberal foundation, in its social democratic and neoliberal forms, is what gives priority and structure to both and, therefore, to the State. Therefore, it was concluded that, with respect to fundamental rights in the semantic aspect, the structure of the Peruvian State, the economic regime and the 1979 Constitution was of liberal ideology; while the 1993 Constitution was neoliberal.



KEYWORDS

**IDEOLOGY,
CONSTITUTION,
LIBERAL,
NEOLIBERALISM,
STRUCTURE,
STATE.**

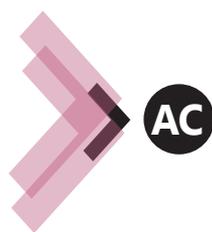
INTRODUCCIÓN

La mayoría de las investigaciones constitucionales se han enfocado en estudiar la relación entre Estado y Constitución desde una órbita jurídico-formal, de tal suerte que el Estado y la política siempre quedan supeditados a los procedimientos del derecho. Por ello, esta investigación no pretendió ser una exégesis jurídica de las mencionadas constituciones, sino un análisis político desde sus fuentes ideológicas. Además, representó un esfuerzo por distinguir y relacionar claramente los campos jurídico y político, ya que en nuestro medio no existen suficientes trabajos que lo profundicen. En el mismo abordaje desde el que se realizó el trabajo ya decanta esta intencionalidad, pues el propósito es reconocer las ideologías políticas acerca del Estado subyacentes, explícita o implícitamente, en las Constituciones de 1979 y 1993. Como se pudo deducir, la referencia

a lo ideopolítico es la clave de tal distinción, pero el análisis de dichas ideologías se ha realizado solo en algunos de los elementos constitutivos que estructuran el Estado, los cuales fueron considerados como los de mayor importancia.

De esta manera, la investigación tuvo como objetivo principal describir e identificar las ideologías políticas sobre el Estado contenidas en la Constitución Política de 1979 y la Constitución Política de 1993, con la finalidad de comprobar que, a pesar de la existencia de muchas distinciones importantes entre la concepción ideológica sobre el Estados en ambas Constituciones señaladas, el fundamento liberal es el que prima y da estructura a ambas.

Respecto a los antecedentes para esta investigación, se tomó en cuenta el análisis jurídico de Blancas (1980), quien realiza un ensayo donde



analiza, con cierta profundidad, el contenido de la forma del Estado adoptado en la Constitución de 1979. Asimismo, se revisó el estudio realizado por Quispe (2007), quien analiza los temas económicos contenidos en la Constitución de 1993 y, además, explica la relación de la ideología de la constitución y el Estado de derecho, sosteniendo que, desde el inicio, la República ha adoptado el liberalismo como ideología principal. Finalmente, se tomó en cuenta el estudio de Ruiz (2014), quien sostuvo que en las constituciones políticas peruanas el derecho de la ciudadanía ha sido exclusiva y deliberadamente restrictiva por las clases gobernantes, lo que revelaría los supuestos ideológicos que han inspirado las cartas constitucionales rectoras de la legalidad del Perú.

Cabe destacar que, tanto la Constitución de 1979 como la Constitución de 1993, provienen de situaciones alejadas de la legalidad democrático formal y, si bien esto es algo compartido en muchos Estados de la región, no amengua para nada su cuestionado origen; por ello, esta situación conllevó al debate respecto a las ideologías políticas que dieron lugar a la Constitución Política de 1979 y la de 1993, pues sus contextos no estuvieron ajenos a ciertas concepciones del mundo en general y de la política en particular, de cómo entender a esta última y ejercer su organización y funcionamiento para justificar la dominación mediante una nueva hegemonía que normalice y que haga legítima las nuevas relaciones sociales, políticas y culturales del país. Entonces, existe una vinculación evidente entre el contexto social y político con las formas ideológicas que adquiere un Estado constitucionalmente regulado. Sobre estas bases ideológicas, luego positivizadas jurídicamente y justificadas políticamente, es que se conduce un país, y en ello radica el interés y la importancia de su estudio.

IDEOLOGÍA POLÍTICA

La ideología es el “conjunto de ideas, creencias y modos de pensar, expuesto en forma sistemática, de una tendencia social, política o religiosa” (Serra, 1998, p. 576). Es un gran avance, ya que efectivamente se considera que la ideología está compuesta por ideas (abstracciones) que los seres humanos tienen sobre el mundo que los rodea, sea en el campo de la naturaleza o la sociedad, y que estas son creencias (puntos de partida indiscutibles) porque pueden estar cercanas a la ciencia o alejarse de ella, pero no son la ciencia misma. Su limitación se encuentra en que Serra (1998) comprende que la ideología es sistematizada, es decir, ordenada y relacionada, pero eso implicaría conciencia plena de ella, cuestión que no sucede frecuentemente. Es así que las ideologías pueden ser sistemáticas o espontáneas.

Sin embargo, este entendimiento de lo ideológico, como hasta ahora se encuentra planteado, carece de un elemento central que lo caracteriza: la praxis, la cual implica una concepción de la vida que lleva al sujeto creyente a la prédica de lo que considera correcto y que finalmente materializa en acciones. Así, ideas y praxis encuentran su articulación en las ideologías (Navarro, 2017). Este es el momento en que ideología y política se entrecruzan, pues si bien la ideología política puede entenderse como un conjunto de ideas y convicciones que se refieren a la organización, ejercicio del poder y una justificación teórica de la praxis política (Serra, 1998; Miró Quesada, 1986); también es cierto que lo político no se reduce a lo ideológico, pues la ideología es general y la política algo particular. Pero a la vez, también se debe resaltar que, la forma más contundente y suprema de llevar a la práctica la ideología que el ser humano tiene del mundo es por medio de la

política; pues este es el campo donde las disputas por las primacías ideológicas toman su forma más definitiva (Navarro, 2017).

LIBERALISMO Y NEOLIBERALISMO

Hayek (2019) indica que el concepto del liberalismo ha ido evolucionando a lo largo de la historia, pasando de ser una ideología enfocada en la libertad individual y la adquisición y reconocimiento de los derechos fundamentales, a ser una ideología política relacionada con la libertad de pensamiento y expresión, yendo en contra de las visiones observadoras y autoritarias de los regímenes socialistas y convirtiéndose en un movimiento común de libertad e igualdad. Por su parte, Walzer (2018) manifiesta que el liberalismo es una ideología relacionada con la democracia, la cual, históricamente, se fue formando a partir del repudio hacia las doctrinas autoritarias y discriminadoras, conllevando a un proceso democrático en el que se tomaban en cuenta las decisiones racionales, tanto de hombres como mujeres, para alcanzar un gobierno que defienda la igualdad social y de oportunidades para todos sus habitantes.

Respecto al neoliberalismo, esta es una ideología política que surge con base al liberalismo, pero que limita la intervención del Estado respecto a cuestiones jurídicas y económicas. Almeida (2016) señala que esta ideología es el paso de la teoría de oposición local hacia la globalización, puesto que las naciones que se encontraban en desarrollo reemplazaron sus regímenes económicos hacia el libre mercado, a fin de obtener mayores ganancias y permitir el avance de la sociedad. Brown (2017) destaca que esta ideología política ataca los principios y prácticas más radicales de la democracia, lo que conlleva, a nivel político y económico, a una reconfiguración de la relación

entre el Estado y la economía, ya que esta ideología se centra en los intereses del privado, dejando de lado las necesidades de la sociedad en general.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Chanamé (2015) indica que la Constitución Política puede ser entendida como la norma jurídica suprema del Estado y que lo organiza, legalmente, en el ejercicio del poder político. En esta se manifiesta, de manera general, la regulación de la interrelación de los ciudadanos con los poderes públicos, al colocar en su estructura dos fundamentos como la parte dogmática (derechos del individuo frente al Estado) y orgánica (sistema de gobierno), a partir de lo cual queda establecida cómo organiza y limita jurídicamente el ejercicio del poder político dentro de un Estado determinado. Este correcto entendimiento de lo que es una Constitución, evidencia a todas luces la influencia liberal en la que se sostiene, pues en todo momento resalta la relación ocultamente conflictiva entre el poder instituido políticamente en el Estado y jurídicamente en la Constitución, y el poder instituyente que conforman el conjunto de individuos de una sociedad.

Entonces, la Constitución vendría a ser una especie de instrumento necesario para la defensa legal del individuo ante el poder que él mismo creó. Por lo tanto, la Constitución política de un Estado está construida, entre otras cosas, por un elemento sumamente gravitante para la convivencia humana: la ideología, ya que toda Constitución conlleva, más o menos explícitamente, un modelo o un proyecto político que a su vez encierra una concepción ideológica del mundo y de la vida.

METODOLOGÍA

La investigación estuvo comprendida dentro de las diversas teorías sobre el Estado, por lo cual, esta fue de enfoque cualitativo y de tipo descriptivo-explicativo. Asimismo, la población estuvo conformada por las constituciones políticas del Perú; mientras que la muestra y unidades de análisis fueron las constituciones políticas de 1979 y 1993 del Estado peruano. Además, el diseño de la investigación fue no experimental, puesto que no se manipularon las variables de análisis, sino que estas fueron observadas y descritas.

Las técnicas de recolección de datos fue el análisis del discurso y la interpretación de textos y la aplicación de un cuestionario, mientras que el instrumento fue la entrevista semiestructurada, los cuales se aplicaron a expertos en el tema de investigación. Para realizar un óptimo análisis, se tomaron en cuenta tres dimensiones: los derechos fundamentales (individuo y colectividad), la concepción del Estado y su estructura (forma de gobierno) y el régimen económico (la subsidiaria y la propiedad).

RESULTADOS

a) Derechos fundamentales

En el Estatuto Provisional, decretado el 8 de octubre de 1821 por el libertador José de San Martín, se consideró los derechos ciudadanos o profundamentales, los cuales fueron, progresivamente, considerados en las cartas constitucionalistas con ciertas restricciones. Al respecto, Chanamé (2018) señala lo siguiente:

La sección octava del Estatuto podría ser titulada como: De los Derechos Ciudadanos, pues en ella se reconocen los derechos al honor, libertad, seguridad, propiedad y existencia, la inviolabilidad

del domicilio a todos los ciudadanos. Se prescribe que la violación o agravio en cualquiera de los derechos proclamados en el Estatuto a favor de los ciudadanos [...]. Como un derecho ciudadano más, se sanciona la libertad de imprenta, aunque se precisa que ella debe ser ejercida según normas específicas. (p. 140)

La segunda afirmación fue parte de los cimientos de la Constitución de 1933, en la cual se estableció el recurso de Habeas Corpus como mecanismo de defensa individual ante un daño ocasionado por el poder público, convirtiéndose en una garantía personal.

Chanamé (2017) indica que, en 1959, Manuel Prado Ugarteche emite una resolución legislativa que incluye los derechos a la igualdad, libertad, justicia y paz; los cuales son alienables e inherentes a todo ser humano. No obstante, estos fueron declarados once años antes de dicha resolución en la Declaración Universal de Derechos Humanos por las Naciones Unidas y, en el Perú, estos derechos son reconocidos como fundamentales, constitucionalmente, en la Constitución Política de 1979.

Ñique, citado por Echevarría (2018), manifiesta que la Constitución es producto del efecto de la correlación de fuerzas de poder, la cual fue socialmente aceptada y favoreció a los sectores populares; sin embargo, no tuvo el mismo efecto a nivel político. Esta cuestión se refleja en la Carta Constitucional, elaborada en la Asamblea Constituyente de 1978, donde se destaca que la derrota a la dictadura militar de Morales Bermúdez, a partir del triunfo del sector popular, por los paros y movilizaciones realizados, generó al establecimiento de la Constitución de 1979. Sin embargo, Navarro (2016) señala que no fue el movimiento popular ni las clases dominantes las

fuerzas decisivas para poner fin a la dictadura militar, sino que estas acciones aceleraron forzosamente el fin de este régimen político, ya que este se encontraba contemplado en el Plan de Gobierno de los militares, quienes negociaron anticipadamente para tener una retirada política digna.

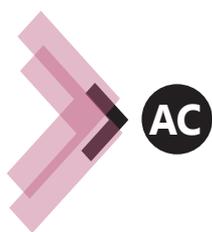
Por otro lado, cabe destacar que los actores involucrados para realizar la reforma constitucional fueron los siguientes: coalición democratizadora, Partido Aprista Peruano (APA) y Partido Popular Cristiano (PPC); izquierdistas pro asambleístas, Partido Comunista Peruano (PCP), Unidad Democrática Popular (UDP), Partido Socialista Revolucionario (PSR), entre otros; antiasambleístas, Patria Roja (PR), Sendero Luminoso (SL), y la derecha que exigía la realización inmediata de elecciones presidenciales, Acción Popular (AP). De acuerdo con Navarro (2016), esta correlación de fuerzas política e ideológica, además del contexto por el que atravesaba el país, impregnaron su signo en la Constitución Política de 1979. Por su parte, Ñique, citado por Echevarría (2018), expresa que:

en ese momento predominó una ideología, que era una ideología más o menos de tratar un acuerdo, una especie de bonapartismo, de un equilibrio en ese momento [...], una ideología humanista social democrática con algunos elementos del Estado social de derecho de la Constitución de Querétaro (México) de la Revolución mexicana [...] y algunos elementos de la obra de Hermann Heller (Teoría del Estado), que inspiró la Constitución española de la Segunda República de 1931 [...], con la protección de derechos humanos incluyendo la persona humana y su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado, desplazando la razón de Estado. (pp.

2-3)

Asimismo, la ola progresista desarrollada en el contexto internacional, como la Revolución Rusa, Revolución Cubana, entre otros; así como la lucha contra las dictaduras militares en América Latina, contribuyeron a la existencia de movimientos liberales nacionales. Al respecto, Lynch, citado por Echevarría (2018), indica que la sociedad, en el contexto señalado, se inclinaba ante la reforma institucional por dos motivos principales: primero, el ánimo reformista que dejó el gobierno de Velasco y, segundo, la voluntad social de establecer mayor orden democrático. Entonces, la Constitución Política de 1979 fue producto del escenario nacional e internacional, el cual fue favorable a la moderación y los valores democráticos, como el reconocimiento de las libertades, el reformismo y el cumplimiento de la ley a través de un Estado de derecho, entre otros.

Por su parte, Chamané (2018) indica que la Carta Constitucional, elaborada por la Asamblea Constituyente, se relacionó con la introducción de los Derechos Humanos, por lo tanto, otorgó mayor énfasis a la persona, con base en la ideología del iusnaturalismo. Entonces, es en esta carta donde aparece la primera identidad de inspiración ideológica de la Constitución Política de 1979 con el iusnaturalismo y su consecuente introducción y aplicación de los derechos humanos, específicamente, los fundamentales. Este aspecto es destacado por el Congreso de la República (2018), quien destaca en el primer artículo de la constitución indicada, la supremacía de la persona humana, sociedad y Estado. A partir de ello, se puede inferir que la Constitución de 1979 fue de ideología liberal, ya que, tal como lo resalta Echevarría (2018), esta incluye los derechos humanos, los cuales son fundamentales, siendo estos los principios de la ideología liberal.



Cabe considerar que el derecho metafísico, divino o natural, y su consecuente devenir en los derechos humanos, no son expresiones exclusivas o privativas del liberalismo por dos aspectos fundamentales: estas concepciones jurídicas son anteriores a la formación de la ideología y por la introducción de los derechos humanos en la constitución por parte de los regímenes socialistas. Por lo tanto, sería diferente afirmar que estas formas de concebir el orden jurídico hayan sido fundamento ideológico de los grupos dominantes a lo largo de la historia, pero que no tiene identificación automática con el liberalismo o el socialismo. Esta identidad se produjo en mérito al contexto político de la posguerra; no obstante, de este no se pudo deducir una única forma ideológica de construir un Estado.

Finalmente, la Constitución Política de 1993 fue producto de un contexto distinto al de la Constitución de 1979. Al respecto, Lynch, citado por Echevarría (2018), manifiesta que esta fue de cierre y reacción, producto del fin de la guerra interna y del golpe de Estado de Alberto Fujimori, lo que conllevó a una coalición reaccionaria de fuerzas de intereses sociales, económicos y políticos reaccionarios de extrema derecha. Entonces, mientras la Carta Constitucional de 1979 fue producto de la democratización, la de 1993 fue el resultado del temor popular ante el golpe de Estado, lo que derivó en un gobierno autoritario; es decir, la primera tuvo un origen convergente; mientras que la segunda, impositiva.

La convocatoria para la Asamblea Constituyente de 1992, denominada paradójicamente Congreso Constituyente Democrático (CCD), no se produjo por deseo del presidente de la República, por el reclamo de la sociedad hastiada de la clase política o por el improductivo trabajo de las organizaciones políticas de derechos o izquierda democráticas;

sino que esta se convocó por la determinación de la comunidad internacional, encabezada por la Organización de Estados Americanos (OEA). Ante el escenario de la presión internacional, se incorporaron los derechos humanos y fundamentales en la Constitución de 1993, a pesar del perfil antidemocrático del gobierno de turno.

Al igual que en la Constitución Política de 1979, la mayoría de los derechos fundamentales de la sociedad peruana son solo cosméticos, inconclusos, segmentos, no globales y aparentes para mayor parte de la ciudadanía. Ñique, citado por Echevarría (2018), manifiesta que la constitución debe ser existencial, mas no aparente; además, indica que los derechos humanos y fundamentales, respecto a su aplicación, se clasifica de la siguiente manera: normativos, cuando los derechos tienen vigencia, eficacia, validez y justificación; nominales, cuando los derechos no son violados, pero la sociedad no tiene conciencia sobre los efectos de estos; semánticos, cuando los derechos se encuentran establecidos en la constitución, pero no se ejecutan, convirtiéndose en un disfraz jurídico.

En síntesis, a partir del análisis de la Constitución de 1979 y de 1993, se observó que no se puede deducir, con base al establecimiento de los derechos fundamentales, la cuestión ideológica, ya que estos, en su mayoría, son relevantemente semántico, lo que impide determinar si la Constitución Política de 1979 fue liberal, social-demócrata o socialista; mientras que, respecto a la Constitución de 1993, no se puede determinar si esta fue liberal o neoliberal.

b) Concepción del Estado y su estructura

Chanamé, citado por Echevarría (2018), indica que la Constitución de 1979 reproduce alrededor del 75 % de lo establecido en la Constitución Política de 1993, esto debido a que ambas fueron estructuradas sobre el paradigma de la separación de poderes; es decir, con estas se intentó delimitar

y controlar el poder de acuerdo a los principios ideológicos del liberalismo. Tanto en la Constitución de 1979 y en la de 1993, en el Artículo 43, se define al Estado peruano como una República democrática, social, independiente y soberana, además de precisar que el gobierno es unitario, representativo y descentralizado; sin embargo, ambas constituciones se diferencian en que la primera no organiza expresamente la separación de poderes, sino que esto se deduce conforme se da lectura a la constitución, especialmente en el Título IV; mientras que, en la Constitución de 1993, sí se establece esta organización.

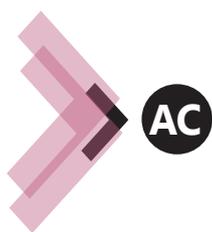
Respecto a la ideología de la Constitución de 1979, Lynch, citado por Echevarría (2018), señala que esta no es social-demócrata ni un Estado social, sino que hubo una influencia del pensamiento social cristiano progresista. Mientras que, Ñique, citado por Echevarría (2018), resalta que la Constitución de 1979 se encuentra, ideológicamente, entre el social-humanismo y la social-democracia. Entonces, a diferencia de lo que afirman representantes de izquierda o derecha, los expertos consultados para la realización de esta investigación coincidieron en que la ideología de Estado peruano, de acuerdo al contenido de la Constitución de 1979, no es socialista ni demócrata, sino que esta fue de un liberalismo atenuado, es decir, es fundamentalmente liberal, pero reconoce los principios fundamentales de la democracia y considera los derechos humanos.

En cuanto a la Constitución de 1993, existe un consenso mayoritario que sostiene que la ideología del Estado en dicha constitución es neoliberal, siendo esta una ideología diferente a la del liberalismo. Al respecto, Ñique, citado por Echevarría (2018), afirma que la Constitución de 1993 se estableció en el contexto de la implosión de la Unión Soviética y el consenso de Washington, principalmente respecto al factor económico, lo

que influyó en la imposición de la ideología neoliberal en la Constitución Política de 1993 y representó la renuncia al liberalismo. Sin embargo, cabe precisar que lo que distingue, políticamente, al liberalismo del neoliberalismo no es esencialmente la vinculación de esta última ideología con el factor económico o por el cambio de esencia respecto a la propiedad privada, sino por el carácter autoritario. De acuerdo a esto último, Lynch, citado por Echevarría (2018), sostiene que la incorporación de la ideología neoliberal fue producto de las dictaduras de Pinochet y Videla, es decir, esta fue la expresión de los gobiernos conservadores autoritarios que se habían desarrollado en América Latina. Por su parte, Chanamé (2018) afirma que:

no pudimos hasta el día de hoy, desde mi punto de vista, construir un Estado moderno con características liberales, y esa es la gran contradicción que presenta el orden constitucional. Necesitamos para la construcción de este orden liberal una burocracia calificada, se requería de un Estado tributario igualitario y paritario, proporcional [...]; entonces es la primera controversia que se va a tener en el constitucionalismo latinoamericano [...] no basta el orden constitucional solamente como orden normativo para construir un Estado. El Estado es camino, integración, autoridad, es obediencia a las normas; ese es el Estado moderno. No existe en el Perú. (pp. 3-4)

Entonces, en el Perú, existe una gran contradicción entre lo afirmado por las normas constitucionales y la realidad peruana, ya que en este no hubo un Estado liberal, sino parcialmente liberal a partir de la mitad del siglo pasado. Adicionalmente, Chanamé (2018) resalta la diferencia entre la ficción jurídica y la realidad política, puesto que la ley



constitucional no garantiza el cumplimiento del orden propuesto o impuesto, sino que esta debe aceptarse conscientemente y ser interiorizada por la cultura peruana. Esta cuestión permite entender por qué lo establecido en la constitución, respecto a los derechos humanos, no ayuda a determinar la ideología de la constitución, ya que lo señalado en la norma no es, en todos los casos, ejecutado y efectuado a todos los ciudadanos del Perú. En síntesis, se evidencia la incompatibilidad entre lo que se dice en las cartas constitucionalista y los resultados de la realidad, pues ni en los Estados liberales ni en los socialistas han funcionado, más que como apariencia, defensa y vigencia plena de los derechos fundamentales.

Retomando el tema de la concepción y estructura del Estado, Chamané (2018) diferencia las ideologías señaladas: la ideología liberal pugna un principio por la construcción de un Estado sustentado en la virtud, mediante la libertad económica y política, con la cual los ciudadanos logren alcanzar la igualdad jurídica; además, el Estado con ideología liberal debe sustentarse mediante calificación, y no por privilegios; es decir, si este priva de igualdad de oportunidad a una parte de la población, entonces será defectuoso. Asimismo, todo Estado cuya constitución ampare privilegios para un grupo y no derechos para toda la población sería corrupto y, por ende, no puede ser considerado como un Estado liberal. Dicho de otra forma, la corrupción es intrínseca a un modelo político no liberal y, consecuentemente, deviene en un falso liberalismo, incorporando el neoliberalismo, el cual es producto de la falsa conciencia del liberalismo. Al respecto, Chamané (2018) resalta que el autoritarismo es una característica notoria de un Estado Neoliberal, y destaca lo siguiente:

La Constitución de 1993 es una Constitución que cuando gobernaba

Fujimori era una Constitución cesarista, en el sentido que la adaptaba mejor a sus requerimientos políticos; ahora me parece que es una Constitución [...] con cierto cesarismo en política. (p. 10)

Cabe precisar que el cesarismo es un régimen político caracterizado por el autoritarismo, donde el poder prevalece de forma indiscutida sobre el mandatario que asume y ejerce los poderes públicos. Navarro (2017) y Pasquino (2011) señalan que los regímenes establecidos con la ideología neoliberal son no democráticos, puesto que el gobernante asume el dominio de todas las funciones políticas y sociales eficazmente, pero de forma autocrática.

Entonces, a partir de lo indicado, se determinó que la estructura del Estado peruano, diseñado y contenido en la Constitución de 1979, fue liberal con anexiones socialdemócratas y socialcristianas; mientras que, la estructura del Estado, albergado jurídicamente en la Constitución de 1993, es de carácter neoliberal, pero no solamente por su vinculación con el sistema económico, sino por su fuente política autoritaria.

c) Régimen económico

En sentido metodológico, Chamané (2015) señala que el establecimiento de una Constitución se realiza con base a la historia y el contexto social, político y cultural del país en cuestión; a partir de ello, la Constitución de 1979 se originó sin someterse a la legalidad de la carta precedente, bajo el contexto de la oposición entre el belandismo y la izquierda; no obstante, luego que venciera el primero, este juró lealtad a la izquierda al descubrir sus beneficios. Respecto a la Constitución de 1993, esta se generó a partir del autogolpe de Estado, durante el gobierno de Alberto Fujimori, sin embargo, su modelo económico no fue derogada, sino que fue la base de los gobiernos posteriores.

Por su parte, en el mismo sentido metodológico, y aunque desde enfoques ideológicos y teóricos políticos distintos, Lynch, citado por Echevarría (2018), indica que la Constitución de 1979 y 1983 nacieron en dos contextos diferentes: la primera, con base a una reforma institucional, y la segunda, como mecanismo de cierre y reacción ante la guerra interna. A lo indicado, Béjar (2004) y Murakami (2018) agregan que, a nivel internacional, la Constitución de 1979 se generó con base a la ola democrática; mientras que la Constitución de 1993 nació a partir de la transición democrática de los ideales socialistas hacia el triunfo capitalista.

Existe un debate respecto a si el régimen económico de la Constitución de 1979 se sentó sobre una economía de mercado o planificada, y si las características que la conformaron permiten deducir las fuentes ideológicas que influyeron en su establecimiento: en la Constitución de 1979 al Estado le correspondía una labor de planificación de la economía, incluyendo a los agentes económicos públicos y privados, para que el libre mercado funcione a favor de todo el país y no solamente a favor de los empresarios. No obstante, Ñique, citado por Echevarría (2018), indica que la constitución indicada fue, básicamente, de libre mercado, pero con criterios social demócratas, es decir, de equilibrio o pluralismo económico. Por su parte, Miró Quesada, citado por Echevarría (2018), indica de manera ambigua que este régimen no es totalmente liberal, puesto que busca un equilibrio entre el interés social y la dinámica del mercado. Finalmente, Lynch, citado por Echevarría (2018) manifiesta que la economía de libre mercado es pluralista, por lo que puede integrar diversas políticas económicas. Entonces, a partir de lo señalado se evidenció que el aspecto económico de la Constitución de 1979 tuvo una fuente ideológica de libre mercado, pero no de forma ortodoxa, ya que la heterodoxia es la clave en la particularidad

de este liberalismo económico plasmado en la Carta Institucional. Es decir, las enfáticas referencias a la justicia social, la planificación, el pluralismo, la empresa estatal y el interés social o nacional, no amenguan el prioritario sustrato ideológico y económico del libre mercado sobre el que erige el régimen. Lo indicado se evidencia en la Constitución de 1979 respecto al sistema, propiedad y empresa:

Artículo 125.- La propiedad es inviolable.

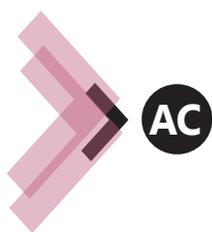
El Estado la garantiza. A nadie puede privarse de la suya sino por causa de necesidad y utilidad públicas o de interés social, declarada conforme a ley, y previo el pago en dinero de una indemnización que debe pagarse necesariamente en dinero y en forma previa [...]

Artículo 131.- El Estado reconoce la libertad de comercio e industria. La ley determina sus requisitos, garantías, obligaciones y límites. Su ejercicio no puede ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública [...]

Artículo 132.- En situaciones de crisis grave o de emergencia el Estado puede intervenir la actividad económica con medidas transitorias de carácter extraordinario [...]

Artículo 133.- Están prohibidos los monopolios, oligopolios, acaparamientos, prácticas y acuerdos respectivos en la actividad industrial y mercantil. La ley asegura la normal actividad del mercado y establece las sanciones correspondientes. (pp. 25-26)

Por otro lado, respecto al sustrato ideológico del régimen económico, Ñique, citado por Echevarría (2018), sostiene que la economía de la Constitución



de 1993 es de orientación neoliberal, puesto que esta no fue de libre mercado como la de 1979, ya que en esta no se encuentran los siguientes aspectos criterios: 1) libertad económica vinculada estrechamente con la libertad política e intelectual, los cuales son requisitos indispensables de todo régimen liberal; 2) el rol social, ya que el Estado en la Constitución de 1993 se enfocó en cumplir solo una función subsidiaria en la economía, y 3) un Estado grande y fuerte, para proteger a los ciudadanos, sino uno que es máximo para reprimir, pero mínimo para proteger. Por su parte, Lynch, citado por Echevarría (20018) señala que la Constitución indicada no es de economía pluralizadora, como la de 1979, sino que esta es sectaria.

Lo destacable del análisis realizado, respecto a la posibilidad del cambio institucional, se ubica en el problema medular del aspecto económico. Además de la valía del pensamiento único liberal, se agrega la crítica del régimen para el cambio. Por lo cual, a partir del análisis de los autores citados, es necesario señalar que el régimen económico de la Constitución de 1979 fue de una economía social de mercado, es decir, una variante moderada del liberalismo. Mientras que, respecto a la Constitución de 1993, esta no fue neoliberal, sino liberal en el régimen económico.

Chanamé, citado por Echevarría (2018), indica que la Constitución de 1979 arrastraba el problema de la no subsidiariedad del Estado, en cambio, la de 1993 resaltaba que el Estado no debe intervenir, en ninguna relación, con el privado, ya que este es fuente económica. Además, respecto al efecto del shock económico de 1991, en 1993 se evidenciaron los signos de recuperación de la economía peruana, pero esto no solo obedeció a lo acontecido en el país, sino como consecuencia del contexto internacional derivado del proceso de globalización. Entonces, este es el polémico asunto de la subsidiariedad del

Estado para los opositores de la Constitución de 1993, sin embargo, la derogación de esta Carta no se ha efectuado por dos aspectos fundamentales, los cuales evidencian la paradoja política: 1) los políticos críticos de la Constitución manifestaron la intención de cambiarla, no obstante, no lo ejecutaron, principalmente porque el sector privado gesta la bonanza económica; 2) las constituciones que más han durado en la historia son aquellas en las que funcionó la economía.

En torno a la propiedad, Chanamé, citado por Echevarría (2018), sostiene que el tema de los contratos es uno de los más importantes, ya que resaltan el respeto hacia los contratos, especialmente los internacionales, porque representan la inversión de capital. No obstante, el Estado debe corregir los excesos de los actores de mercado que realizan prácticas como la concertación de precios, puesto que daña gravemente a la sociedad. Finalmente, cabe resaltar que no existe una correlación positiva entre la economía y la política en el Perú, puesto que el despegue económico no se ha visto reflejado en el aspecto políticos de los derechos enfáticamente. A partir de lo señalado, se concluye lo siguiente: 1) La bonanza económica, respecto al crecimiento económico, es la base para la mejora del sistema político, es decir, si bien la política peruana no ha seguido los avances positivos que ha tenido la económica, esta última es la condición necesaria, pero no suficiente, para superar los problemas que aún se mantiene en la primera; 2) de acuerdo a lo expresado, se rechaza el pretendido cambio de Constitución, ya que de acuerdo con Chanamé, citado por Echevarría (2018), esta pretensión sería un mito, una ideología en el sentido de la falsa conciencia de la realidad. Aunque el último aspecto indicado no es el punto central de la investigación, es conveniente señalar, actualmente, el cambio institucional, ya que esto lleva a debate respecto a si, de acuerdo con los fundamentos del libre

mercado, los cambios económicos deben traer consigo cambios políticos positivos porque estos no se evidencian en nuestro país.

Entonces, a partir de lo señalado respecto al régimen económico, se encontró que tanto la Constitución de 1979 y la de 1993 están bajo el modelo del libre mercado, pero mientras la primera fue de corte liberal moderada, la segunda, y actualmente en vigencia, es neoliberal extrema.

CONCLUSIONES

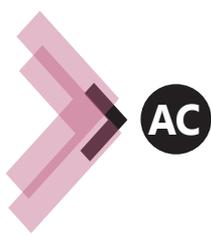
1. Por el contexto en el que se establecieron la Constitución de 1979 y la de 1993, respecto a los derechos fundamentales, no se puede deducir contundentemente las cuestiones ideológicas de ninguna de las constituciones indicadas. Sin embargo, en el aspecto semántico, se pudo determinar que la Constitución de 1979 fue liberal, social-demócrata, o socialista; mientras que la Constitución de 1993 fue liberal o neoliberal. Se llegó a esta conclusión, puesto que los derechos humanos, formalmente entendidos, encajan con ambas perspectivas.

2. Respecto a la estructura del Estado peruano diseñado y contenido en la Constitución de 1979, esta fue liberal con anexiones social-demócratas y social-cristiana; mientras que la estructura del Estado albergado jurídicamente en la Constitución de 1993 fue de carácter neoliberal, pero no solamente por su vinculación con el sistema económico, sino sobre todo con su fuente política autoritaria, es decir, cesarista.

3. Finalmente, el régimen económico de la Constitución de 1979 y 1993 están bajo el modelo de libre mercado, pero mientras que la primera fue de corte liberal moderada, la segunda es neoliberal extrema, siendo esta última la que se encuentra actualmente en vigencia.

REFERENCIAS

- Almeida, P. (2016). *Neoliberalismo y movimientos populares en Centroamérica*. UCA Editores.
- Béjar, H. (2004). *Justicia social, política social*. CEDEP.
- Blancas, C. (1980). *El Estado y la Constitución de 1979*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084931.pdf>
- Brown, W. (2017). *El pueblo sin atributos/La secreta revolución del neoliberalismo*. Malpaso.
- Chanamé, R. (2015). *La Constitución comentada*. Legales Ediciones.
- Chanamé, R. (2017). *La Constitución Política del Perú y otros. Estudio introductorio*. A&C Ediciones.
- Chanamé, R. (2018). *La república inconclusa*. Ruta Pedagógica Editora S.A.C.
- Congreso de la República. (1979). *Constitución Política del Perú 1979*. <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm>
- Echevarría, D. (19 de abril de 2018). Entrevista a José Antonio Ñique de la Puente.
- Echevarría, D. (12 de junio de 2018). Entrevista a Francisco Miró Quesada Rada.
- Echevarría, D. (19 de abril de 2018). Entrevista a Nicolás Lynch Gamero.
- Echevarría, D. (23 de abril de 2018). Entrevista a Raúl Chanamé Orbe.
- Hayek, F. (2019). Liberalismo. *Revista de Ciencia Política*, 4(2), 122-151. <http://ojs.uc.cl/index.php/rcp/article/view/6392>
- Miró Quesada, F. (1986). *Ciencia Política. Manual y antología*. Librería Studium.
- Murakami, Y. (2018). *Perú en la era del chino. La política no institucionalizada y el pueblo en busca de un salvador*. Instituto de Estudios Peruanos.
- Navarro, M. (2016). *El origen de la unidad. De la liquidación del poder oligárquico a la construcción de la izquierda unidad (1968-*



- 1980). Fondo Editorial Universidad Cayetano Heredia.
- Navarro, M. (2017). *Curso de Historia de Ideas Políticas II-2017. Ciencia Política*. UNMSM.
- Patiño, J. (2020). *El tamaño de los gobiernos latinoamericanos según la ideología política, periodo 1990-2015*. (Tesis de Licenciatura, Escuela Politécnica Nacional). <https://bibdigital.epn.edu.ec/handle/15000/20961>
- Quispe, A. (2007). *La constitución económica*. Talleres MaxiGráfica Impresores.
- Ruiz, J. (2014). *Estado sin ciudadanos: la ciudadanía política en las constituciones del Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Serra, A. (1998). *Diccionario de ciencia política. Tomo 1. Segunda edición*. Facultad de Derecho UNAM / FCE.
- Walzer, M. (2018). *Razón, política, pasión: 3 defectos del liberalismo*. Antonio Machado Libros.